



GOBIERNO DE MENDOZA  
Dirección General de Escuelas

MENDOZA, 26 DIC 2018

RESOLUCIÓN N° 3400

VISTO el Expte. N°12559-D-2015-02369  
caratulado S/“ACTUALIZACION NORMATIVA SOBRE INCLUSION EDUCATIVA  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD” y;

CONSIDERANDO

Que desde distintos sectores se realizaron los aportes pertinentes sobre Actualización de la Normativa de Inclusión Educativa para la Provincia de Mendoza a través de un proceso de consulta: “Padres Autoconvocados de Niños, Jóvenes y Adultos con Discapacidad”, “Servicio de Rehabilitación del Hospital José Néstor Lencinas”, “Escuelas Albergue: Sección N° 43”, “Aportes de Equipos de Configuraciones de Apoyo para la Persona con Discapacidad de los departamentos: Maipú, Tunuyán, San Martín, Capital y Guaymallén, Escuelas de Educación Especial de Secciones N° 1,2 y 4, “Dirección de Educación Secundaria: Equipos Técnicos de Supervisión N° 9 y 10, “Dirección de Educación Superior”, “Dirección Provincial de Atención Integral a Personas con Discapacidad – Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos” y Consejo Provincial de la Persona con Discapacidad”;

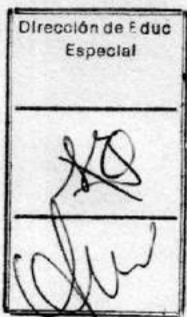
Que importantes cambios en la concepción de las personas con discapacidad han posibilitado el reconocimiento como sujetos de derechos; siendo bases legales internacionales: La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Declaración Mundial sobre la Educación para Todos (1990), las Normas Uniformes sobre igualdad de oportunidades para las Personas con Discapacidad (1993), la Declaración de Salamanca, Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales (1994);

Que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada en el año 2006 y en su Art.24, refiere que los Estados Parte reconocen el Derecho a la Educación. Esta Convención es promulgada como Ley Nacional N° 26.378 en el mismo año, adquiriendo jerarquía Constitucional en la República Argentina, según Ley N° 27.044 en el año 2014;

Que la Ley N° 26.061 del año 2005 de “Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes”, en su Art.15 establece el Derecho a la Educación y en el Art. 16 refiere a la gratuidad de la educación pública;

Que la Ley N° 26.206 del año 2006 de “Educación Nacional”, postula en su Artículo 42° que “La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley (...). El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidad en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona”.

Que el Artículo 45° de la mencionada norma legal sostiene que “El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los/as alumnos/as con discapacidades, temporales o permanentes, en







GOBIERNO DE MENDOZA  
Dirección General de Escuelas

26 DIC 2018

-2-

RESOLUCIÓN Nº 3400

EXPEDIENTE Nº 12559-D-2015-02369

...///

todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar (...);

Que además en el artículo 93 de la Ley 26206 faculta para que las autoridades educativas y jurisdiccionales organicen o faciliten el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los alumnos/as con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización;

Que la Ley Nº 24.901 del año 1997 "Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad", menciona en su Artículo 17 que "las prestaciones educativas son aquellas que desarrollan acciones de enseñanza – aprendizaje, mediante una programación sistemática, específicamente diseñada para realizarlas en un período predeterminado e implementarlas según requerimientos de cada tipo de discapacidad."

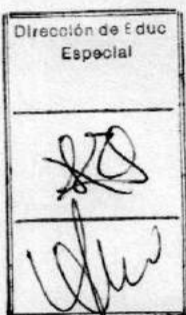
Que la Ley Nº26.058 del año 2005 de "Educación Técnico Profesional", establece en su Artículo 38 que "Los títulos de técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y las certificaciones de formación profesional podrán ser homologados en el orden

criterios y estándares de homologación acordados y definidos por el Consejo Federal de Cultura y Educación, los cuales deberán contemplar aspectos referidos a: perfil profesional y trayectorias formativas";

Que tal como lo establece el Consejo Federal de Educación en la Resolución Nº 174 del año 2012 "La trayectoria escolar de niños y niñas en el Nivel Inicial no podrá ser alterada bajo la idea de permanencia o repitencia. Por lo tanto el pasaje de un año/sala/sección dentro del nivel no podrá exigir otro requisito que el de tener la edad cronológica para ello." (Párrafo 14) Para ello, "la trayectoria de alumnos/as con discapacidad será abierta y flexible entre la escuela de Educación Especial y la de Nivel Inicial, privilegiando siempre que sea posible la asistencia a la escuela de educación común" (Párrafo 15) (...) "Los aprendizajes no serán interpretados como indicadores de acreditación ni de promoción de los niños y niñas en el Nivel Inicial al nivel siguiente. Serán considerados como indicios a ser tenidos en cuenta por los docentes que reciban a los niños/as para garantizar la trayectoria escolar" (Párrafo 16);

Que la mencionada Resolución postula que "Las posibilidades de pasaje entre las escuelas pertenecientes a la modalidad de Educación Especial y el Nivel Primario serán abiertas y flexibles" (...) (Párrafo 32) Que "las escuelas primarias con sus modalidades se rigen por el principio de inclusión, por tanto el pasaje de un estudiante con discapacidad de una escuela de Nivel Primario común a una de la Modalidad, deberá ser una decisión de carácter excepcional. Las autoridades del Nivel Primario y de la Educación Especial serán quienes tomen tal decisión considerando las opiniones del estudiante y su familia. Siempre que sea posible, se privilegiará la escolarización en la escuela de educación común con los apoyos pertinentes" (Párrafo 33);

...///







26 DIC 2018

-3-

RESOLUCIÓN N° 3400

EXPEDIENTE N° 12559-D-2015-02369

...///

Que el Consejo Federal de Educación establece las pautas a tener en cuenta en los procesos educativos de inclusión a través de las Resoluciones N° 18 del año 2007 "Acuerdos Generales sobre Educación Obligatoria" (certificación prevista por el Nivel), N°59/08 "Sistema Federal de Títulos y Certificados Analíticos con Resguardo Documental", N° 102/10 "Pautas Federales para la Movilidad Estudiantil en la Edad Obligatoria (Anexos I y II)", N° 155 del año 2011 "Educación Especial", N°174 del año 2012 "Pautas Federales para el Mejoramiento de la Enseñanza y el Aprendizaje y las Trayectorias Escolares en el Nivel Inicial, Primario y Modalidades, y su Regulación", N° 188/12 "Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente", N° 200/13 "Plan Estratégico para el otorgamiento de la Validez Nacional 2014-2016", N° 285/16 "Plan Estratégico Nacional 2016-2021 "Argentina Enseña y Aprende", N° 311/16 "Promoción, Acreditación, Certificación y Titulación de los Estudiantes con Discapacidad", N°2509/17 del MEN, "Guía de Orientación para la aplicación de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 311/16" otro considerando, cambia el emisor de la norma legal.



Que el cuidado de la trayectoria escolar de los/as estudiantes con discapacidad implica tomar decisiones con respecto a las estrategias de enseñanza, como también evaluar, acreditar, promover y certificar los aprendizajes, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, teniendo en cuenta el Modelo Social de la Discapacidad, las barreras que impiden el acceso al aprendizaje y la participación, respetando el principio de no discriminación y el derecho del estudiante.

Que se hace necesario contar con un instrumento legal que actualice el Marco Normativo Provincial dando cumplimiento a los principios jurídicos y de política Educativa Nacional e Internacional;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1ro.-** Deróguense las resoluciones DGE N°1751/99 "Creación del Programa Provincial de Integración Educativa", DEE N°00040/99 según "Adopción del Acuerdo Marco para la Educación Especial en la Provincia de Mendoza", DEE N°001/02 según "Alumnos que poseen disminución auditiva y motora, totales o parciales, en el desempeño de algunas asignaturas y su evaluación" DEE N° 676/04 "Sistema de acreditación y promoción de alumnos con discapacidad, integrados a las escuelas de Educación Común de Nivel de Enseñanza General Básica 1er, 2do y 3er Ciclos y Educación Polimodal, tanto privadas como estatales", DEE N° 4146/06 y toda Resolución que se oponga a la presente.

**Artículo 2do.-** Establézcase los "Lineamientos para la Inclusión de Estudiantes con Discapacidad en los distintos Niveles y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Mendoza" que constan en el Anexo que forma parte del presente resolutivo.

...///



GOBIERNO DE MENDOZA  
Dirección General de Escuelas

-4-

26 DIC 2018

RESOLUCIÓN N° 3400


EXPEDIENTE N° 12559-D-2015-02369

...///

**Artículo 3ro.-** Determinese la necesidad de trabajo corresponsable entre los equipos educativos de los distintos Niveles y Modalidades del Sistema Educativo, para asegurar el derecho a la educación de todos los estudiantes con discapacidad.

**Artículo 4to.-** Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.



  
JAIME CORREAS  
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS  
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS  
GOBIERNO DE MENDOZA





26 DIC 2018

ANEXO

RESOLUCIÓN Nº 3400

EXPEDIENTE Nº 12559-D-2015-02369

...///

**Lineamientos para la Inclusión de Estudiantes con Discapacidad en los distintos Niveles y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Mendoza**

El Sistema Educativo de la Provincia de Mendoza asegurará el apoyo necesario para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los estudiantes con discapacidad, en el caso que lo requieran, a partir de un trabajo transversal, corresponsable y articulado con todos los Niveles y Modalidades.



**1- Inclusión**

La UNESCO define la educación inclusiva como el proceso de identificación y respuesta a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades.<sup>1</sup>

La inclusión es "El proceso sistemático de mejora del sistema y las instituciones educativas para tratar de eliminar las barreras de distinto tipo que limitan la presencia, el aprendizaje y la participación del alumnado en la vida de los centros donde son escolarizados, con particular atención a aquellos más vulnerables." Vale decir "aquellos procesos que llevan a incrementar la participación y el aprendizaje de los estudiantes y reducir su exclusión del currículum común, la cultura y la comunidad".<sup>2</sup>

La Resolución Nº 311-CFE-16 establece el marco conceptual y normativo para garantizar que ningún niño, niña o adolescente quede excluido del Sistema general de educación por motivos de discapacidad.

Por lo tanto, son principios del Sistema Educativo Provincial:

- Promover y hacer accesible la inscripción y permanencia de estudiantes con discapacidad en escuelas de enseñanza pública, de gestión estatal y privada.<sup>3</sup>
- Las acciones que se desarrollen con el estudiante con discapacidad deben fomentar la inclusión plena, promoviendo el desarrollo integral, la autonomía e independencia individual.
- Promover la cultura inclusiva en todas las escuelas del Sistema Educativo.

**1.1-Consideraciones en torno al proceso de inclusión**

- La inclusión educativa como política educativa implica corresponsabilidad de todos los actores del sistema y comprometen las responsabilidades de cada uno, para generar una articulación interinstitucional real, que brinde un entramado con múltiple abordajes, de manera que el proceso no dependa exclusivamente de una persona o una institución.<sup>4</sup>
- "La educación es un derecho humano fundamental de todos los estudiantes. En particular, la educación es un derecho del que aprende, y no, en el caso de los

<sup>1</sup> XI y XII Jornadas de Cooperación Educativa con Iberoamérica sobre Educación Especial e Inclusión Educativa. Publicado en 2016 por la ONU, OREALC/UNESCO Santiago, con el apoyo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España.

<sup>2</sup> Mel Ainscow y Tony Booth (1998)

<sup>3</sup> Resolución CFE Nº 311/16

<sup>4</sup> CFE-Resolución 311/16, Art. 17.

...///





GOBIERNO DE MENDOZA  
Dirección General de Escuelas

26 DIC 2018

-2-  
ANEXO

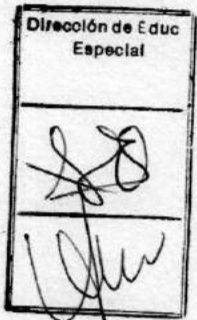
RESOLUCIÓN Nº 3400

EXPEDIENTE Nº 12559-D-2015-02369

...///

niños, el derecho de un padre o un cuidador. En este sentido, las responsabilidades de los padres están subordinados a los derechos del niño".<sup>5</sup>

- El proceso de inclusión se inicia con la valoración e identificación de los conocimientos y potenciales capacidades del estudiante con discapacidad.
- El proceso de inclusión de un estudiante con discapacidad implica un trabajo articulado entre todos los actores involucrados: los equipos directivos y los equipos docentes del Nivel y Modalidades correspondientes, Equipo de apoyo para la Inclusión Educativa, docente de apoyo a la inclusión, familias.
- Para optimizar el proceso es necesario diagramar espacios y tiempos de trabajo conjunto, en los que se revisen las prácticas educativas, las propuestas curriculares, las formas de planificación, incorporando distintas estrategias que contemplen la atención a la diversidad, el Diseño Universal de Aprendizaje y acordando los ajustes razonables en función de las capacidades y posibilidades de acceso de los estudiantes con discapacidad.
- Los equipos directivos de las escuelas intervinientes de cada institución educativa, deberán evaluar la cantidad de estudiantes con discapacidad incluidos por aula, teniendo presente la opción más conveniente de acuerdo a las características y capacidades del estudiante, también del grupo de pares, atendiendo a criterios de flexibilidad organizativa y generando las condiciones necesarias para garantizar el proceso de inclusión.
- La inclusión educativa es un proceso complejo y dinámico que depende de muchas circunstancias: del propio estudiante con discapacidad, de las instituciones escolares involucradas y de la familia, por lo cual cada trayectoria escolar requiere un estudio y un acompañamiento particular.



### 1.2- Definición de objetivos en el proceso de inclusión educativa

- Propiciar el cambio hacia una escuela inclusiva, acercándose al concepto de la diversidad educativa como criterio de calidad y al Modelo Social para la interpretación de la discapacidad.
- Consolidar la cultura inclusiva a partir de la identificación, disminución y/o eliminación de barreras hacia el aprendizaje y la participación.
- Lograr una participación activa y responsable de todos los actores involucrados en el proceso de inclusión educativa: familia, personal de las escuelas según el Nivel y la Modalidad.
- Favorecer el desarrollo de estrategias pedagógicas, fundamentadas en el Diseño Universal de Aprendizaje, para lograr la autonomía del estudiante con discapacidad.

### 2- Modalidad Educación Especial:

La intervención de la Modalidad implica un abordaje institucional destinado a brindar orientaciones, apoyos y/o recursos especializados a las escuelas de los Niveles obligatorios, para crear conjuntamente las mejores condiciones de oportunidad para la enseñanza y el aprendizaje, asegurando entornos de accesibilidad y participación, cuando ingrese un estudiante con discapacidad certificada.

<sup>5</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, comentario general N°4, Párrafo 10 -a. (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 24, 2016).

...///





26 DIC 2018

-3-  
ANEXO

RESOLUCIÓN Nº 3400

EXPEDIENTE Nº 12559-D-2015-02369

...///

Los niños/as y adolescentes con discapacidad no escolarizados, serán valorados y se orientará a la familia sobre la trayectoria educativa que mejor se corresponda con sus intereses y habilidades, en función de sus características, edad y contexto.

### 2.1- Equipos educativos intervinientes en el proceso de inclusión

Los **equipos educativos** que intervienen en el proceso de inclusión en la Provincia de Mendoza, poseen funciones y responsabilidades específicas, complementarias y diferenciadas, conforme a los distintos momentos y requerimientos.

Los Equipos Educativos se encuentran conformados por:

- a- Equipos de Apoyo a la Inclusión Educativa para estudiantes con discapacidad.
- b- Docentes, directivos y supervisores de la Modalidad Educación Especial.
- c- Docentes, directivos y supervisores del Nivel Inicial, Primario y Secundario, según corresponda.
- d- Servicios de Orientación de las escuelas de Nivel Secundario, Orientador Psicopedagógico, Coordinadores de Área, preceptores, tutores, etc.
- e- Equipo de Orientación Seccional de Supervisión de cada Nivel.

### 2.2- Requisitos para la valoración de un estudiante con discapacidad:

Es imprescindible que los estudiantes con discapacidad certificada sean valorados y registrados por los Equipos de Apoyo a la Inclusión Educativa, para ello es necesario la presentación de:

- a- Certificación de discapacidad. (Certificado Único de Discapacidad o Certificación de Médico Especialista)
- b- Fotocopia de D.N.I.
- c- Informe del equipo de orientación y apoyo de las trayectorias educativas pertenecientes a DGE, que corresponda al Nivel y Modalidad.
- d- Informe pedagógico del docente de grado: materias curriculares, y áreas especiales: educación física, música, plástica.
- e- Informe de otros profesionales, en el caso de que posea tratamientos particulares.
- f- Cuadernos y/o carpetas.
- g- Libreta Escolar.
- h- Libreta de Salud.

### 3-Niveles Educativos:

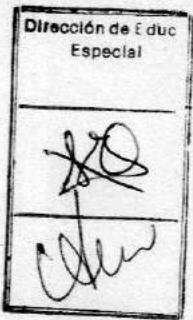
#### 3.1- Nivel Inicial

#### Estudiantes con discapacidad en escuelas de Nivel Inicial:

- a- El ingreso a Nivel Inicial es con cuatro años de edad.
- b- Todos los niños/as con discapacidad en el comienzo de la trayectoria escolar tienen derecho a ser inscriptos en Nivel Inicial de gestión pública y/o privada, al igual que el resto de la población escolar.<sup>6</sup>

<sup>6</sup>CFE. Resolución 311/16. Artículo 19.

...///







26 DIC 2018

-4-  
ANEXO

RESOLUCIÓN N° 3400

EXPEDIENTE N° 12559-D-2015-02369

...///

- c- Serán inscriptos en primera instancia, teniendo en cuenta la cercanía al domicilio, y/o las características de la institución que se adecuen a las necesidades y posibilidades del niño/a.<sup>7</sup>
- d- Una vez realizado el acto administrativo de inscripción escolar, la directora de la escuela solicitará al Equipo de Apoyo a la Inclusión Educativa del departamento que corresponda, la valoración y, en caso de ser necesario, el acompañamiento de la Modalidad. Se acordará con la familia para iniciar el trabajo conjunto favoreciendo el proceso de inclusión.
- e- El pasaje de Nivel Inicial a Nivel Primario se realizará según la Resolución del Consejo federal de Educación N°174/12, Art. 16, donde se establece que "los aprendizajes no serán interpretados como indicadores de acreditación ni de promoción de los niños y niñas en el Nivel Inicial al nivel siguiente. Serán considerados como indicios a ser tenidos en cuenta por los docentes que reciban a los niños/as para garantizar la trayectoria escolar"<sup>8</sup>

Por su parte, la familia, contando con el asesoramiento de los Equipos de Apoyo a la Inclusión Educativa, a fin de propiciar la mejor trayectoria que responda a las necesidades educativas derivadas de la discapacidad, ejercerá el derecho a elegir la institución educativa de su preferencia.<sup>9</sup>

- f- Deberá registrarse a todo estudiante con discapacidad certificada en ambas escuelas en Gestión Educativa Mendoza, como alumno regular en las escuelas del Nivel y como estudiante en Apoyo a la Inclusión en la Modalidad Especial.

### 3.2-Nivel Primario

#### Inscripción de estudiantes con discapacidad en escuelas de Nivel Primario:

- El ingreso de los estudiantes con discapacidad al Nivel Primario, en igualdad de condiciones con los demás es a los 6 años, de acuerdo a lo que establece la Ley de Educación Nacional N° 26206, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N°174/12 y 311/16.
- La familia, con el asesoramiento de los Equipos de Apoyo a la Inclusión Educativa y en articulación con el Nivel Inicial, propiciarán la mejor trayectoria educativa que responda a las necesidades educativas derivadas de la discapacidad del estudiante.
- Se realizará la inscripción en primera instancia<sup>10</sup> del estudiante en la escuela más cercana a su domicilio y de acuerdo a las características del establecimiento, de manera que sean las que se adaptan mejor a las necesidades y posibilidades del niño/a, seleccionada por la familia, en las fechas estipuladas por el Nivel Primario.
- Para la inscripción se presentará un Informe de Articulación de Niveles - Trayectoria Educativa - de todos los actores intervinientes: asesora pedagógica de la Inspección de la Sección, docente de grado, docente de apoyo, Equipo de Apoyo para la Inclusión de niños y adolescentes con discapacidad, especificar si cursa con trayectoria educativa compartida: psicomotricidad, atención temprana, otros.

<sup>7</sup>DGE Resolución 1359/17. Anexo pautas para la inscripción de estudiantes con discapacidad.

<sup>8</sup>CFE. Resolución 311/16. Artículo 22

<sup>9</sup>CFE. Resolución 311/16. Artículo 20

<sup>10</sup>DGE. Resolución N° 1359/17

...///





26 DIC 2018

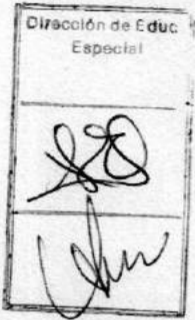
-5-  
ANEXO

RESOLUCIÓN Nº 3400

EXPEDIENTE Nº 12559-D-2015-02369

...///

- El cambio de nivel debe realizarse en el marco de un proceso de articulación entre los equipos educativos e instituciones intervinientes.
- Si el estudiante con discapacidad certificada no cuenta con el acompañamiento de la modalidad desde Nivel Inicial, una vez realizado el acto administrativo de inscripción escolar, la directora de la escuela solicitará al Equipo de Apoyo a la Inclusión Educativa del departamento que corresponda, la valoración y, en caso de ser necesario, el acompañamiento de la Modalidad. Se acordará con la familia para iniciar el trabajo conjunto favoreciendo el proceso de inclusión.
- Deberá registrarse a todo estudiante con discapacidad certificada en ambas escuelas en Gestión Educativa Mendoza, como alumno regular en las escuelas del Nivel y como estudiante en Apoyo a la Inclusión en la Modalidad Especial.



- **Proceso de evaluación:**<sup>11</sup>

Selección de criterios específicos, instrumentos adecuados y temporalización personalizada para la evaluación en forma conjunta con el docente de apoyo a la inclusión y el del nivel.

- **Promoción**<sup>12</sup>

Los criterios para la promoción, certificación y acreditación en Nivel Primario en la provincia de Mendoza, serán acordes a lo establecido en la Resolución. 311/16 CFE.

Para la promoción deberán considerarse los siguientes criterios a efectos de garantizar la trayectoria escolar de los/as estudiantes con discapacidad:

- a- Reconocer el conjunto de saberes adquiridos en el tramo escolar cursado, acorde a la propuesta curricular, las configuraciones de apoyo y los apoyos específicos, los que figuran en el Proyecto Pedagógico para la Inclusión (PPI), previstos para el estudiante.
- b- Evaluar entre los docentes intervinientes e informar a la familia y al estudiante, a partir de la generación de acuerdos, las distintas variables involucradas en la propuesta escolar, plasmada en el Proyecto Pedagógico para la Inclusión.

- **Acreditación**

- a- La trayectoria escolar de los/as estudiantes con discapacidad en el Nivel Primario deberá ser documentada mediante un instrumento formal de evaluación del grado/año/ciclo correspondiente, en igualdad de condiciones y sin discriminación, de acuerdo a la legislación vigente del Nivel con respecto a asistencia y acreditación.<sup>13</sup>
- b- Los estudiantes con discapacidad con Proyecto Pedagógico para la Inclusión (PPI) obtendrán calificaciones en su libreta, que estarán en concordancia a lo propuesto en el mismo, el cual da cuenta de su trayectoria educativa y en acuerdo a la legislación vigente del Nivel.<sup>14</sup>
- c- La escuela donde desarrolla su trayectoria escolar acreditará los saberes adquiridos.<sup>15</sup>
- d- Se especificará para cada caso el instrumento de evaluación más adecuado, teniendo en cuenta los ajustes razonables y las características del estudiante, flexibilizando tiempos, espacios y aportando las ayudas técnicas necesarias.

<sup>11</sup>CFE. Resolución 311/16 Anexo II, párrafo 20

<sup>12</sup>CFE. Resolución 311/16. Artículo 24

<sup>13</sup>CFE. Resolución 311/16. Artículo 25

<sup>14</sup>CFE. Resolución 311/16. Artículo 27

<sup>15</sup>CFE. Resolución 311/16. Artículo 26

...///





26 DIC 2018

-6-  
ANEXO

RESOLUCIÓN Nº 3400

EXPEDIENTE Nº 12559-D-2015-02369

...///

- **Certificación**

- a- El Proyecto Pedagógico para la Inclusión (PPI) habilitará a los estudiantes con discapacidad a recibir la certificación del Nivel, al igual que el resto de la población escolar, dando cuenta de su trayectoria educativa.<sup>16</sup>
- b- El Nivel y la Modalidad de Educación Especial, en caso que haya intervenido a requerimiento del Nivel, tendrán la corresponsabilidad de documentar el desarrollo de las capacidades, los saberes específicos, las competencias adquiridas y recomendaciones de la modalidad para la continuidad educativa, a través de un "Informe de desarrollo de capacidades, saberes específicos y competencias adquiridas" que debe figurar en el Proyecto Pedagógico para la Inclusión (PPI).<sup>17</sup>
- c- Los/as estudiantes con discapacidad que realicen su trayectoria educativa en el Nivel deberán alcanzar como mínimo, la alfabetización funcional<sup>18</sup>, para certificar el mismo.
- d- "Se otorgará el certificado de educación primaria a todos/as aquellos/as estudiantes con discapacidad, cualquiera sea la Modalidad u opción pedagógica a la que asistan, al igual que al resto de la población escolar, tal como lo plantea la Res. CFE Nº 18/07. El certificado será otorgado por la institución educativa en la que el/la estudiante con discapacidad haya cursado su último año."<sup>19</sup>
- e- Este certificado habilitará a continuar la trayectoria en el Sistema Educativo, en escuelas del Nivel Secundario en sus distintas opciones y modalidades. Estarán disponibles, además, las siguientes alternativas: escuelas de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Formación Profesional, escuelas de Educación Integral para Adolescentes y Jóvenes con discapacidad, respetando la legislación vigente.



**Articulación con Nivel Secundario.**

a. **El proceso de diseño de las trayectorias para el Nivel Secundario** debe partir de una evaluación y seguimiento, desde que el estudiante comienza a cursar 6º grado del Nivel Primario. De esta manera podrá pensarse con el tiempo suficiente los posibles recorridos por los que pueda transitar el estudiante con discapacidad dentro del Sistema Educativo de la Provincia.

b. **Al inicio de 7º grado:**

- Los Equipos de Apoyo a la Inclusión Educativa se reunirán con la familia del estudiante con discapacidad para informar la oferta educativa, sugerir y consensuar sobre la mejor trayectoria. Este procedimiento quedará asentado en acta correspondiente.

- Los equipos educativos y docentes intervinientes en forma conjunta y corresponsable identificarán, escuchando la voz del estudiante, la Escuela Secundaria más cercana y/o que se adapte mejor a sus características y capacidades.

- La inscripción se efectivizará en las fechas estipuladas por el Nivel Secundario, presentando el acta mencionada con anterioridad.

- Una vez corroborado el banco adjudicado, se procede a la articulación antes de finalizar el ciclo lectivo, con la participación del Nivel Primario, uno o más representantes del Servicio de Orientación, autoridades de la escuela secundaria, el docente de Apoyo a la Inclusión, Director de Escuela Especial e integrantes del

<sup>16</sup>CFE. Resolución 311/16. Artículo 28

<sup>17</sup>ME y D Resolución Nº 2509/17 - CFE. Resoluciones Nº311/16 -Artículo 29- y Nº 285/16.

<sup>18</sup>UNESCO, Conferencia General del año 1974

<sup>19</sup>CFE. Resolución 311/16. Artículo 30

...///





26 DIC 2018

-7-  
ANEXO

RESOLUCIÓN Nº 3400

EXPEDIENTE Nº 12559-D-2015-02369

...///

Equipo de Apoyo a la Inclusión Educativa, quienes entregarán un informe pedagógico elaborado por las instituciones y efectores actuantes.<sup>20</sup>

### 3.3-Nivel Secundario:

#### - Inscripción de estudiantes con discapacidad en escuelas de Nivel Secundario:

- a- El ingreso de estudiantes con discapacidad en el Nivel Secundario, se realizará con el acompañamiento de la Modalidad Educación Especial.
- b- Para la inscripción en el Nivel Secundario se debe presentar la libreta del Nivel Primario, y el acta donde se informa la oferta educativa y se acuerda la trayectoria.

#### - Promoción

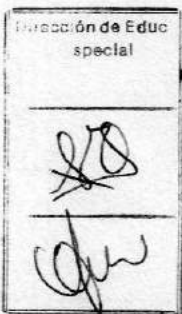
Los criterios para la promoción, certificación y acreditación en Nivel Secundario en la provincia de Mendoza, serán acordes a lo establecido en la Resolución 311/16 CFE y 2509/17 ME y D, en acuerdo con la legislación vigente del Nivel.

Para la promoción deberán considerarse los siguientes criterios a efectos de garantizar la trayectoria escolar de los estudiantes con discapacidad:

- a- Reconocer el conjunto de saberes adquiridos en el tramo escolar cursado acorde a las configuraciones de apoyo y los apoyos previstos para el estudiante, detallados en el PPI.
- b- Evaluar entre los equipos educativos intervinientes, e informar al estudiante, a partir de la generación de acuerdos, las distintas variables propuestas en el Proyecto Pedagógico para la Inclusión.
- c- Considerar el desempeño de los estudiantes con discapacidad en contextos colaborativos y creativos entre pares, donde se desarrollen actividades que potencien la enseñanza y el aprendizaje.

#### - Acreditación

- a- La trayectoria escolar de los estudiantes con discapacidad en el Nivel Secundario deberá ser documentada mediante un instrumento formal de evaluación del año correspondiente.
- b- La evaluación de los contenidos incluidos en el Proyecto Pedagógico para la Inclusión (PPI) de los estudiantes con discapacidad, la llevará a cabo el/los docente/s del Nivel Secundario y el docente de la modalidad. Estos, en caso de requerirlo, contarán con el apoyo y acompañamiento de los equipos técnicos educativos así como del equipo directivo y supervisores/inspectores.
- c- La evaluación y calificación de los estudiantes que cursan con PPI, deben estar en concordancia con el mismo.
- d- La escuela donde desarrolla su trayectoria escolar acreditará los saberes adquiridos.
- e- Los ajustes razonables para el acceso al currículum que requieran los estudiantes con discapacidad habilitarán a recibir el boletín de acreditación de los espacios aprobados y no aprobados, al igual que al resto de la población escolar.



<sup>20</sup>DGE. Resolución 1359/2017 Anexo

...///





26 DIC 2018

-8-  
ANEXO

RESOLUCIÓN N° 3400

EXPEDIENTE N° 12559-D-2015-02369

...///



- f- Cabe mencionar que aquellos estudiantes que no alcanzaran los contenidos curriculares previstos en el marco de su PPI, serán plausibles de instancias de recuperación.
- g- Determinése que los alumnos que obtengan una calificación final inferior a 7 (siete), en cualquier espacio curricular, deberán ser evaluados en el periodo complementario de diciembre.
- h- Determinése que para que el estudiante pueda ser evaluado en la instancia complementaria de diciembre, deberá registrar una asistencia mínima del 80% (ochenta por ciento) a las clases de apoyo.
- i- Establézcase que los alumnos que no obtengan en los exámenes complementarios de diciembre una nota de 7 (siete) o más, podrán rendir en la instancia de evaluación complementaria de febrero.
- j- Determinése que los alumnos que deban rendir en la instancia complementaria de febrero asistirán al apoyo escolar, acreditando una asistencia mínima del 80% (ochenta por ciento).<sup>21</sup>
- k- El Nivel y la Modalidad de Educación Especial, en caso que haya intervenido a requerimiento del Nivel, tendrán la corresponsabilidad de documentar lo que indica el punto anterior.
- l- En todas las instancias, los estudiantes con discapacidad, deberán estar acompañados por el docente de la Modalidad Especial a cargo durante el ciclo lectivo.

#### - Certificación

La Propuesta Pedagógica para la Inclusión (PPI): habilitará a los estudiantes con discapacidad a recibir el título y certificado analítico del Nivel o Modalidad, al igual que el resto de la población escolar, y tal como lo establece la Res. N° 18/07 del CFE.

- a- El título y certificado analítico será otorgado por la institución educativa del Nivel en la que el estudiante con discapacidad haya cursado su último año.
- b- Recibirán el título y certificado analítico, que dé cuenta de la trayectoria recorrida, en función de su PPI.
- c- El PPI constará con el detalle de lo que se trabaja curricularmente refiriendo tanto a la relación como la distancia que se guarda con la currícula de cada año.
- d- En caso que el estudiante no alcance la totalidad de las capacidades profesionales correspondientes a un título de la especialidad de la Modalidad de Educación Técnico Profesional, se acreditará en el analítico la trayectoria recorrida, siendo dicha certificación no habilitante para el ejercicio profesional, según la responsabilidad civil que dicha titulación conlleva.<sup>22</sup>
- e- En cuanto a las **áreas o asignaturas de la currícula**, en el espacio de "Condición" se consignará la opción "Proyecto Pedagógico para la Inclusión" (PPI), sólo en caso de ajustes curriculares significativos. Asimismo en "Calificación", se pondrá la nota numérica que corresponda de acuerdo a lo pautado en el PPI.

<sup>21</sup> DGE-Resolución N° 01039/16. Anexo.

<sup>22</sup>CFE- Resolución N° 311/ 16. Art. 41

...///





26 DIC 2018

-9-  
ANEXO

RESOLUCIÓN Nº 3400

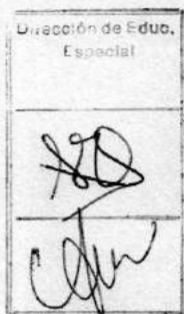
EXPEDIENTE Nº 12559-D-2015-02369

...///

- **Certificado analítico**

De acuerdo con el Sistema Federal de Títulos, los elementos a tener en cuenta para la confección del certificado de un alumno con discapacidad que cursa con PPI, son:

- a- La incorporación de un nuevo registro de "carrera", en el que se copiará la carrera del plan de estudios base, a la que se le agregarán como espacios curriculares, encada año, las seis capacidades (resolución de problemas, pensamiento crítico, aprender a aprender, trabajo con otros, comunicación, compromiso y responsabilidad). En el campo "descripción adicional" de la carrera se incorporará la denominación de la titulación, seguida de "PPI" y Resolución MEN Nº 2945/17.
- b- De acuerdo a lo establecido en la Resolución 2509/17 MEN, luego de evaluar las **capacidades**, se consignará en el analítico, en la columna "Calificación" la opción que corresponda: "Alcanzó según PPI"/ "En proceso según PPI"/ "No alcanzó según PPI".
- c- En la columna "condición" de aquellas asignaturas del plan de estudio base expresar la sigla PPI (proyecto pedagógico para la inclusión), sólo para los casos que correspondiera.



En el resto de las asignaturas expresar la categoría de condición que corresponda (regular, libre, equivalencias o saberes adquiridos).

**4- Educación Integral para adolescentes con discapacidad**

**4.1-Terminalidad de Nivel Primario, en escuelas de la Modalidad**

De acuerdo a los Artículos 8vo y 9no, de la Resolución 1500 del año 2018, DGE, consta que las trayectorias educativas integrales son itinerarios personalizados que establecerán distintas formas de atravesar la experiencia educativa, teniendo en cuenta las capacidades, posibilidades, características y preferencias de los estudiantes. Por ello, se brindará el acompañamiento en los distintos espacios educativos que promuevan la terminalidad del Nivel Primario/Secundario; consensuado entre los directivos, el equipo técnico educativo, equipo de apoyo a la inclusión educativa y familia.

Las Escuelas de Educación Integral ofrecerán en los casos que sea oportuno, Trayectorias Educativas Compartidas que promuevan la terminalidad del Nivel Primario y en el Nivel Secundario, de acuerdo a la franja etaria que consta en la legislación vigente<sup>23</sup>

Serán destinatarios de las Trayectorias Educativas Compartidas los/as estudiantes con discapacidad certificada cuyos procesos educativos les permitan avanzar en la acreditación de contenidos básicos mínimos, ajustándose a la normativa de la Modalidad que certifica dicha terminalidad:

- a- Los Equipos de Apoyo a la Inclusión Educativa orientarán y articularán a directores, docentes y la familia del estudiante, siempre escuchando la voz del estudiante.
- b- Implementarán actas interinstitucionales de compromiso y definición de roles y funciones de cada parte y actores intervinientes, con el acompañamiento del Equipo de Gestión de la Escuela de Educación Integral.

<sup>23</sup>DGE-Resoluciones Nº 1500/2018 y su Rectificatoria Nº 1920/18.

...///





26 DIC 2018

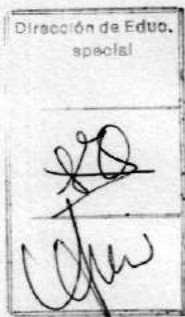
-10-  
ANEXO

RESOLUCIÓN Nº 3400

EXPEDIENTE Nº 12559-D-2015-02369

...///

- c- Establecerán acuerdos con los docentes de apoyo en torno a las configuraciones necesarias, los que serán firmados por las partes intervinientes y comunicados a las familias.
- d- Realizarán reuniones de trabajo en equipo de las partes (Educación Especial/ Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos) para realizar ajustes necesarios y seguimiento durante el proceso de aprendizaje del estudiante.
- e- El docente de Apoyo a la Inclusión Educativa, perteneciente a la Escuela de Educación Integral, participará de reuniones consensuadas con docentes de Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, siempre respetando el horario de trabajo de la Modalidad de Educación Especial.



#### 5- Instituciones Educativas de Gestión Privada

“Las instituciones educativas de gestión privada, propiciarán acciones de integración y cooperación entre las escuelas del Nivel y de la Modalidad de Educación Especial de la misma gestión. Las jurisdicciones facilitarán el acompañamiento necesario para el cumplimiento de la presente normativa en el ámbito de gestión privada, sin que ello implique la obligación de aporte gubernamental”<sup>24</sup>.

Si el estudiante es inscripto en establecimientos de Educación Privada de Gestión Social (cuota cero), la institución debe informar al Equipo de Apoyo a la Inclusión Educativa del departamento correspondiente para que, si es necesario, la Modalidad de Educación Especial propicie el docente de apoyo correspondiente.

Para tal fin se realizarán reuniones de trabajo colaborativo y corresponsable entre los Equipos de Apoyo a la Inclusión Educativa departamentales, las Inspectoras Técnicas Seccionales de Educación Especial y de Educación Privada, para establecer acuerdos sobre acciones referidas a la valoración de estudiantes con discapacidad y el diseño de configuraciones de apoyo (entendiendo a estas últimas, como el entramado de prácticas y acciones entre distintos actores para minimizar las barreras al aprendizaje y la participación). Las configuraciones de apoyo se basarán en instancias de asesoramiento, orientación y capacitación a cargo del Equipo de Apoyo para la Inclusión, departamental, de acuerdo a los recursos disponibles.

Las escuelas de gestión privada al igual que las de gestión pública, que tengan estudiantes con discapacidad incluidos, deberán mantener informadas a las familias sobre el desarrollo de los procesos educativos llevados a cabo, acompañando las **trayectorias educativas integrales y completas**, no pudiendo limitarse sólo al acompañamiento en un tramo de la trayectoria. (Por ejemplo: acompañar en nivel primario, y no permitir la inscripción en el nivel secundario de la misma institución)

  
JAIME CORREAS  
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS  
GOBIERNO DE MENDOZA

<sup>24</sup> CFE-Resolución Nº 311/16.